



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1759

06/09/2016

3852

AUTOR/A: RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Juana Amalia (GS); CUELLO PÉREZ, Carmen Rocío (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada, se indica que el denominado recurso financiero de los Consorcios de Zona Franca, entendiéndose que es al que se refieren Sus Señorías, está constituido por la recaudación del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los sujetos pasivos de dicho impuesto establecidos en la zona franca. Se regula en el Real Decreto Legislativo 1/1999, de 23 de diciembre, por el que se adecua la normativa del recurso previsto en el párrafo tercero de la base 9.ª del Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929, de bases de puertos, zonas y depósitos francos al sistema tributario vigente. En el artículo 2 de esta norma se establece que la Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá implantarlo.

El establecimiento de este recurso en aquellos Consorcios de Zona Franca que no disponen de él (actualmente sólo lo tienen Cádiz y Vigo) debe realizarse a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El Consorcio de la Zona Franca de Sevilla, según lo dispuesto en su Orden de creación, es una entidad de derecho público estatal de las previstas en la letra g) del apartado 1 del artículo 2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, con plena capacidad pública y privada para el cumplimiento de sus fines. El objeto principal del Consorcio es el establecimiento y explotación de la Zona Franca de Sevilla con el fin de promover e impulsar en la misma el desarrollo de actividades de carácter industrial, comercial y mercantil, satisfaciendo los intereses generales.

Entre las funciones del Pleno del Consorcio, cuyo presidente es el Alcalde de Sevilla, están la aprobación del Programa de actuación plurianual, así como los Presupuestos de Explotación y Capital y la aprobación del Plan Estratégico de la Zona Franca.

Madrid, 20 de enero de 2017